

## LA PRUEBA

<b>MOTIVOS DE LA DIFICULTAD PROBATORIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se trata de delitos que se producen en la intimidad del ámbito doméstico</li><li>- No suele existir testigos directos de los hechos, distintos a los miembros de la familia</li><li>- Las situación de dominación dentro de la relación son evidentes</li><li>- Especial relación de afectividad entre el agresor y la víctima</li><li>- Comunes retractaciones de la víctima el día del juicio oral</li></ul>	
<b>LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA</b>	En la mayoría de ocasiones la declaración de la víctima, que es prueba testifical, el único medio probatorio.	
	<b>POSTURAS QUE PUEDE ADOPTAR DE LA VÍCTIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Prestar declaración, ratificando lo declarado hasta el momento</li><li>- Acogerse a su derecho a no declarar ex. art. 416 LECrim, cuando efectivamente se den los presupuestos para dicha exención</li><li>- Declarar modificando las declaraciones sustentadas durante la fase de instrucción → Será frecuente</li></ul>

		<p>que se llegue a una sentencia absolutoria al faltar el requisito de la persistencia en la incriminación.</p> <p>- Negarse a declarar → Puede ser sancionada económicamente o incluso imputada por delito de obstrucción a la Justicia o de desobediencia grave de los arts. 463 y 556 CP.</p>	
	<p><b>DISPENSA DE DECLARAR (ART. 416 LECRIM)</b></p>	<p><b>ÁMBITO SUBJETIVO DE LAS EXENCIONES</b></p>	<p>La exención comprende no solo la relación conyugal sino también a la mujer que esté ligada de forma estable por análoga relación de afectividad con el presunto agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↳ No obstante, se exige en el caso de uniones de hecho que dicha relación responda a las notas de estabilidad y vocación de permanencia.</li> <li>↳ Se exige igualmente que la relación esté viva en el</li> </ul>

			momento del llamamiento judicial*.
		La víctima sí tiene obligación de comparecer cuando es citada por el juez (art. 410 LECrim). Dicha obligación rige asimismo para el acto del juicio oral (art. 707 LECrim).	
		La víctima está dispensada de: <ol style="list-style-type: none"><li>1. La obligación de denunciar la posible existencia de un delito que hubiere presenciado cuando sea testigo y cónyuge del delincuente agresor (art. 261 LECrim).</li><li>2. La obligación de declarar en juicio en contra de su marido o compañero (art. 416 LECrim)</li><li>3. La obligación de responder a aquellas preguntas cuya contestación pueda perjudicar material o moralmente y de una manera directa e importante,</li></ol>	

		ya a la persona ya a la fortuna de alguno de los parientes a los que se refiere el art. 416 LECrim (art. 418 LECrim).
	<b>POSIBILIDAD O NO DE INTRODUCIR EN EL PLENARIO LAS DECLARACIONES PRESTADAS EN FASE DE INSTRUCCIÓN O POLICIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se trata de una cuestión muy controvertida el determinar si en el caso de que la mujer se acoja a su derecho a no declarar contra el acusado, se podrían valorar sus declaraciones anteriores prestadas en fase de instrucción o incluso ante la policía.</li> <li>➤ Es decir, si estamos ante una prueba lícita, apta para ser introducida en el plenario mediante su lectura y para fundamentar, por tanto, un fallo condenatorio ex. art. 730 LECrim.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La tesis clásica de la jurisprudencia del TS impide utilizar tales diligencias sumariales, recogiendo la</li> </ul>

## 2 POSTURAS

doctrina del TCO en relación al derecho establecido en el art. 6.3 CEDH sobre “el derecho de todo acusado a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él” en juicio público y con todas las garantías.

- Impide convertir sin más en prueba el acervo sumarial realizado por la policía o por el juez instructor.
- Sólo razones de urgencia y de imposibilidad de práctica de esa fuente de prueba *a posteriori* fundamentarían la posibilidad de utilizar las manifestaciones de la víctima ahora retractada.

			<p>↪ Algunas Audiencias Provinciales se han decantado por la necesidad de poder introducir en el plenario como prueba dichas manifestaciones porque entenderlo de otra manera, supondría la desvirtuación o manipulación de la finalidad última del art. 416 LECrim (SAP Cuenca de 24 de mayo 2006).</p> <p>↪ Otras sentencias hablan y señalan que lo contrario supondría un verdadero fraude procesal (SAP Castellón de 12 de abril 2006).</p>
		<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se trata de una fuente de prueba obtenida ante la policía y/o el órgano judicial instructor, sin ser</p>

			<p>prueba preconstituida ni prueba practicada anticipadamente, por lo que su valor residirá en la medida que se pueda introducir en el juicio oral*.</p> <p>*Quienes se oponen a esta posibilidad alegan que cuando la víctima se niega a declarar en el plenario en virtud del art. 416 LECrim, no puede equipararse a un supuesto de imposibilidad material de declarar y, por tanto, no sería factible introducir su declaración prestada en instrucción, ni siquiera por vía de su lectura a petición de las acusaciones.</p>
--	--	--	---

<b>LA CREDIBILIDAD DE LA VÍCTIMA</b>	<p>La declaración de la víctima puede considerarse prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia y fundamentar el fallo condenatorio. Para que así sea, el Tribunal Supremo viene exigiendo una serie de requisitos:</p>		
	<p><b>1. AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA</b></p>	<p>↳ Podrá ser objeto de prueba en juicio la existencia de razones que hagan dudar de la veracidad de su declaración: venganza, obtención de una pretendida ventaja procesal en el procedimiento de divorcio, etc.</p>	
	<p><b>2. VEROSIMILITUD DEL TESTIMONIO</b></p>	<p>Ha de estar corroborado por otros datos objetivos obrantes en el proceso, tales como:</p> <p>↳ Los partes de lesiones y otros informes médicos que acrediten la existencia de lesiones en la</p>	



		<p>víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>↳ Las declaraciones de vecinos, familiares y otros testigos.</li><li>↳ Testigos de referencia: cuando concurra la imposibilidad de oír la declaración de los testigos directos. La eficacia de esta prueba tiene carácter excepcional.</li></ul>
	<p><b>3. PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>↳ Es habitual que la víctima no mantenga una actuación procesal uniforme durante toda la tramitación del proceso.</li><li>↳ La persistencia en la incriminación ha de ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresa y expuesta sin ambigüedades o</li></ul>

		contradicciones.
<b>LA PRUEBA CONSTITUIDA Y EL ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA</b>	<p>Las primeras diligencias de investigación deben tender al aseguramiento de la prueba que pueda conducir a la comprobación e identificación del presunto agresor y a proteger a los ofendidos y perjudicados (art. 13 LECrim).</p>	
	<p><b>A EFECTOS DE OBTENCIÓN DE FUENTES DE PRUEBA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>↳ La policía con el fin de evitar posibles fugas del imputado, reiteración delictiva u ocultación de pruebas, deberá proceder a la detención del presunto agresor.</li> <li>↳ Acompañará a la víctima a recibir atención médica. Lo que puede ser determinante a efectos probatorios.</li> <li>↳ La toma de declaración e interrogatorio de la víctima debe hacerse con pleno respeto del derecho a su intimidad y a su dignidad.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>↳ Conviene plantearse el uso de las grabaciones de la declaración de la víctima reguladas como prueba</li> </ul>

	<b>GRABACIONES DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA</b>	anticipada, bajo las garantías de contradicción y/o audiencia del imputado.	
		Si la víctima se retracta de sus anteriores declaraciones el día del juicio, una constante jurisprudencial del TCO y del TS permiten al órgano sentenciador atribuir un valor superior a las declaraciones prestadas durante la instrucción	Si esta declaración y grabación se realiza ante la policía, en principio sólo tiene valor de denuncia.
			Si se ha practicado ante el JVM, durante la instrucción y asegurando la contradicción dando intervención a la Defensa del imputado, puede convertirse en prueba preconstituida. ↳ Debe garantizarse la contradicción ↳ Se exige la presencia del imputado asistido de Letrado

			<p>↳ Debe estar presente en la grabación el secretario judicial.</p> <p>A efectos de su valoración como prueba, la parte a quien interese debe instar la reproducción de la grabación o la lectura literal de la diligencia en el juicio oral (art. 730 LECrim).</p>
	<b>NECESARIA IRREPETIBILIDAD</b>		<p>Para poder practicarse anticipadamente una prueba, viene exigiéndose el requisito de la “fugacidad de fuentes de prueba” y, por tanto, su “irrepetibilidad”.</p>

<b>LA PRUEBA DE INDICIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>↳ En los casos de violencia de género es muy frecuente no contar con testigos directos, al cometerse la mayoría en el ámbito de la intimidad.</li> <li>↳ La prueba indiciaria puede ser suficiente para justificar el hecho punible siempre que se cumplan determinados requisitos (STS de 20 de 2004) .</li> </ul>	
	<b>REQUISITOS</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DE CARÁCTER FORMAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↳ Que en la sentencia se expresen cuáles son los indicios que se estimen plenamente acreditados y que son fundamento de tal inferencia.</li> <li>↳ Que la sentencia haya explicitado el razonamiento a través del cual, partiendo de indicios, se ha llegado a la convicción de la existencia de un hecho punible y de la participación en el mismo del acusado.</li> </ul>

		<b>2. DE CARÁCTER MATERIAL</b>	<p>Es necesario que los indicios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Estén plenamente acreditados</li><li>b. Sean de naturaleza inequívocamente acusatoria</li><li>c. Sean varios y estén interrelacionados de modo que se refuercen entre sí</li><li>d. Si es solo uno, debe poseer una singular potencia acreditativa</li><li>e. Sean concomitantes del hecho que se trate de probar.</li></ul>
--	--	--------------------------------	---

		<p><b>3. RESPECTO AL JUICIO DE INFERENCIA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la deducción sea razonable, es decir, que no sea arbitraria, ni absurda e infundada, y responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia.</li> <li>• Que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un “enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”.</li> </ul>
<p><b>IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL</b></p>	<p><b>DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ACUSACIÓN</b></p>	<p>Las secuelas de un maltrato deben mostrarse mediante una prueba pericial.</p>	
	<p><b>DESDE LA PERSPECTIVA DE LA</b></p>	<p>La demostración de una circunstancia</p>	

	<b>DEFENSA</b>	<p>modificativa de responsabilidad basada en una adicción o en un trastorno, precisa de prueba pericial.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La embriaguez puede influir en la imputabilidad del sujeto activo.</li><li>- Los celos no constituyen justificación del arrebató u obcecación.</li></ul>
--	----------------	---